

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 1 de 7



**INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN,
PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y SOLICITUDES QUE LE SEAN
TURNADAS EN MATERIA DE CUIDADO DE LA IGUALDAD, LA
INCLUSIÓN, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA
DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA
ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO EN TODAS SUS FORMAS**

UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 2 de 7

ÍNDICE

I. DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.	3
II. ACCIONES DE PREVENCIÓN.	4
III. LA ACTUACIÓN DEL ÁREA COMPETENTE:	5
TRANSITORIOS.....	7

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 3 de 7

La Universidad Cuauhtémoc como institución educativa de renombre y excelencia, reconocida en términos del artículo 3ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sabedora de los estándares progresivos previstos constitucional y convencionalmente por el Estado Mexicano en el tema de prevención, cuidado y respeto de los Derechos Humanos de las personas, y contar con instrumentos que garanticen igualdad sustantiva y material, derivado de la emisión del “PROTOCOLO DE LA UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL AGUASCALIENTES PARA EL CUIDADO DE LA IGUALDAD, LA INCLUSIÓN, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, LA PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA ERRADICACIÓN DEL HOSTIGAMIENTO EN TODAS SUS FORMAS”, procede a integrar el mismo y estipular sus protocolos de competencia.

I. DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

PRIMERO: Es el órgano colegiado de la Universidad Cuauhtémoc para el cuidado de la igualdad, la inclusión, la no discriminación, la protección de la dignidad de las personas, la prevención del acoso y la erradicación del hostigamiento en todas sus formas. Que tiene también como finalidad la implementación de políticas tendentes a la inclusión.

SEGUNDO: Estará conformado por siete personas, de las cuales lo presidirá con carácter de presidente la persona titular de la Rectoría de la Universidad Cuauhtémoc, la persona titular de la Dirección Académica, el titular del área jurídica de la universidad, la persona que represente el área de intervención educativa y tutorías a nivel bachillerato, la persona que represente el área de intervención educativa y tutorías a nivel universitario y dos personas más titulares de las direcciones de carrera.

En esta integración originaria del Comité de igualdad y no discriminación, además de los titulares de Rectoría, Dirección Académica, titular del área Jurídica, titulares de las áreas de Intervención a nivel bachillerato y nivel licenciatura, se integran los titulares de las direcciones de la carrera de Derecho y de la carrera de Psicología.

TERCERO: Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto. La persona titular de la Rectoría tendrá voto de calidad en caso de empate, además será el órgano encargado de convocar a sesiones o reuniones cuando así lo considere o algún asunto por la gravedad del caso lo requiera. El titular del área jurídica de la universidad, será la instancia encargada de levantar las minutas y tenerlas bajo su resguardo.

CUARTO: Si el asunto materia de la queja, petición, solicitud o recomendación es competencia del área de bachillerato, quien encabezará el área de primer contacto para el caso en concreto, e iniciar los

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 4 de 7

trabajos como área de primer contacto, será la persona titular del área de intervención educativa a nivel bachillerato.

QUINTO: Si el asunto materia de la queja, petición, solicitud o recomendación es competencia del área de nivel profesional, quien encabezará el área de primer contacto para el caso en concreto, e iniciar los trabajos como área de primer contacto, será la persona titular del área de intervención educativa a nivel licenciatura.

II. ACCIONES DE PREVENCIÓN.

SEXTO. Una vez instalado el Comité de Igualdad y no discriminación deberá realizarse acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos, las siguientes acciones:

a) Emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de que atenten contra la igualdad, la no discriminación, y aquellas que generen violencia de las descritas en el presente protocolo.

El Pronunciamiento deberá contener los siguientes elementos mínimos:

1. Explicitar el compromiso de cero tolerancias frente a conductas o acciones de las descritas en el presente protocolo.
2. Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas o acciones referidas en el presente protocolo.
3. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran el presente protocolo.
4. Dar publicidad al interior sobre la constitución y existencia del Comité de Igualdad y no discriminación, así como de las áreas de primer contacto.
5. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención.
6. Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el presente Protocolo para la prevención, atención y sanción de las conductas y acciones descritas en él.
7. Dar a conocer los compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas lesivas descritas en el presente protocolo.
8. Firma de la persona titular de la institución, y
9. Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad de la comunidad universitaria y personal trabajador reciba al menos una sesión por ciclo educativo de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y de no discriminación.

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 5 de 7

c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de quienes integran de Igualdad y no discriminación.

d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que por ciclo escolar se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar las conductas lesivas descritas en el presente protocolo.

III. LA ACTUACIÓN DEL ÁREA COMPETENTE:

OCTAVO:

1. Las presuntas víctimas, persona peticionaria o solicitante se presentarán ante la persona titular del área de intervención educativa para exponer las conductas o acciones que considere lesivas conforme a las descritas en el presente protocolo.
2. En la atención de Primer contacto, la persona titular del área deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario, sin embargo, solo podrá hacer recomendaciones no vinculatorias al respecto, en su caso, bajo la decisión y responsabilidad de quien acude a recibir la atención de primer contacto.
3. El área de primer contacto garantizará a la persona compareciente, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier dicho, documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.
4. El área de Primer contacto en el caso de la comunidad estudiantil o plantilla docente que acuda con el carácter de presunta víctima deberá llamar al titular de la dirección de la escuela o carrera respectiva, a fin de obtener la colaboración respectiva, así como los elementos necesarios para definir la procedencia que deberá tener el caso respectivo.
5. El área de Primer contacto en el caso de plantilla laboral que acuda con el carácter de presunta víctima deberá llamar al titular de la dirección de la escuela o carrera respectiva, o en su caso el superior jerárquico, siempre y cuando no sea la persona implicada, a fin de obtener la colaboración respectiva, así como los elementos necesarios para definir la procedencia que deberá tener el caso respectivo.
6. De considerar el área de Primer contacto y con la conveniencia de la presunta víctima de que la resolución y/o conciliación quede en esa instancia con el apoyo de la persona titular de la dirección o coordinación respectiva, se asentará en el acta respectiva, llevando a cabo las acciones y comparecencias que estime pertinentes. De ser el caso, el área de intervención informará de las acciones al Comité.

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 6 de 7

7. De estimar el área de Primer contacto por la gravedad e importancia del asunto planteado, deba ser competencia del Comité de Igualdad y no discriminación, lo turnará al área de Dirección Académica, quien informará a la Rectoría para llevar a cabo las convocatorias respectivas, para el conocimiento, acciones a tomar y en su caso resoluciones correspondientes del Comité.
8. Rendirá informe trimestral de los asuntos puestos a su consideración, resueltos en el ámbito de su competencia.
9. Informar al Comité de Igualdad y no discriminación de los asuntos que atenten contra la igualdad y la no discriminación o de conductas planteadas en el presente protocolo para su superior conocimiento.

NOVENO: El Comité de Igualdad y no discriminación, de considerar deba conocer alguno de los asuntos que se encuentren en la atención de la persona titular del área de Primer contacto, podrá atraerlo para su conocimiento y resolución.

DÉCIMO: En la medida de lo posible, la integración del Comité de Igualdad y no discriminación deberá estar integrado de manera paritaria en la medida de lo posible por tres personas de un género y cuatro del otro género.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de estar involucrado en alguno de los casos puestos a consideración de la competencia del Comité de Igualdad y no discriminación, alguna persona de sus integrantes, esta persona deberá excusarse de conocer del asunto respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO: Para cada caso en concreto competencia o puesto en consideración del comité, este órgano definirá atendiendo a la urgencia y gravedad del asunto y lesión, los plazos y procedimientos que llevará a cabo, así como las acciones que desplegará.

DÉCIMO TERCERO: El Comité de Igualdad y no discriminación podrá dar vista a las autoridades correspondientes de hechos que por su gravedad y oportuna atención deban ser competencia de ellos.

DÉCIMO CUARTO: En vías de inclusión, en cada ciclo educativo se renovarán dos de sus miembros, los relativos a los titulares de carrera. Podrá, ser ratificados para un periodo más. En su caso, las personas titulares salientes de haber sido ratificados no podrán participar en el proceso electivo, sino hasta un siguiente proceso.

DÉCIMO QUINTO: Las resoluciones y determinaciones tomadas por el Comité de Igualdad y no discriminación tendrán efectos al interior de la Universidad Cuauhtémoc y dentro de su ámbito de competencia particular.

	INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	REVISIÓN: 00
		EMISIÓN: 29 de abril de 2025
		VIGENCIA: 29 de abril de 2026
		PÁGINA: 7 de 7

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente su publicación y tendrá efectos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Lo no previsto en el presente Protocolo, será resuelto de conformidad con el Reglamento General Institucional de la Universidad Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes, S.C., así como la normativa interna aplicable.

Autorizado por:

Validado por:

Mtro. Javier Cantalapiedra Malpica
Rector de la Universidad Cuauhtémoc Plantel
Aguascalientes

Lic. Christian Mendoza Martínez
Director Jurídico de la Universidad
Cuauhtémoc Plantel Aguascalientes